

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210030500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad con relación al también demandado Consorcio Comercial de Proyectos S.A.S., de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.

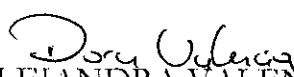
2. Sírvase cuantificar en la pretensión 1 de la demanda, por una suma determinada la totalidad de los dineros que fueron entregados por los demandantes a las sociedades demandadas y que pretenden sean devueltos en acción de enriquecimiento sin causa, teniendo en cuenta, que de conformidad con lo normado por el segundo inciso del Art. 281 del CGP, *“no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en ésta”*.

3. Sírvase indicar en la pretensión 2 de la demanda, la clase de daño invocado (material o inmaterial de acuerdo con lo normado por el Código Civil y la jurisprudencia), así como el valor de los perjuicios reclamados y deberá estimarlos bajo juramento, conforme lo prevé el Art. 206 del CGP.

4. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a los demandados por medio electrónico si conoce la dirección electrónica de la parte demandada o de manera física si desconoce la misma.

5. Indíquense todas y cada una las direcciones físicas y electrónicas de los extremos en litis (num. 10 art., 82 CGP).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del CGP, la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 24 de hoy 25 OCT 2021 8:00 a.m.
SECRETARIA.